

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 91-001-40-03-001-2024-00055
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: JOHN MOORE PANTOJA Y OTRO
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Siete (07) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

Ingresa la demanda Ejecutiva con garantía real de menor cuantía **No.2024-00055** promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1** contra los señores **JOHN MOORE PANTOJA** identificado con la **C.C.15'887.695** y **JORGE MARIO MOLINA VASQUEZ** identificado con la **C.C. 71'684.542**.

Verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. Y la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1** contra los señores **JOHN MOORE PANTOJA** identificado con la **C.C.15'887.695** y **JORGE MARIO MOLINA VASQUEZ** identificado con la **C.C. 71'684.542**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 0130506949600211093.

- a) **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS M.L (\$1'688.040.00)**, por concepto de las cuotas causadas y dejadas de pagar desde el 30/01/2022 hasta 30/04/2022.
- b) **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$3'932.084.00)**, por concepto de intereses corrientes adeudados, desde el 30/12/2021 hasta 30/03/2022.
- c) **CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$104'373.969.00)**, por concepto de capital acelerado, de acuerdo a lo contemplado en el pagaré.
- d) Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c) causados desde el 22/02/2024 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Pagaré No. M026300110243801589622665065

- e) **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$6'277.389.00)**, por concepto de capital insoluto, de acuerdo a lo contemplado en el pagaré.
- f) Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c) causados desde el 22/02/2024 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Pagaré No. M026300110243801589622664811

- g) **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M.L (\$47'263.700.00)**, por concepto de capital insoluto, de acuerdo a lo contemplado en el pagaré.
- h) Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c) causados desde el 22/02/2024 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. **DECRETASE** el embargo del bien inmueble denunciado por la parte demandante como propiedad de los demandados, el cual se describe a continuación:

- Lote de terreno No. 19 Mz O, con casa de habitación de dos plantas No. 74 D 48 del Plano de la Urbanización Alameda, situado en las fracciones de Belén y América, identificado con matrícula inmobiliaria No. **001-7287** de la ORIP de Medellín.

OFICIESE por secretaría a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, para que inscriban la medida cautelar expidiendo el respectivo certificado a costa de la parte demandante.

Recibida información sobre la inscripción de la medida cautelar, se ordenará la ejecución de la medida de secuestro.

4. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1** Representada Legalmente por **ALFREDO LOPEZ VACA CALO** y al abogado **ROBINSON BARBOSA SANCHEZ** como su apoderado judicial conforme al mandato conferido.

5. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

6. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Menor Cuantía. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **08 de marzo de 2024**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **017**. -

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a5b03c90acd70cccf5999b0402f4a7a2d2035c113a5c9d0d584177e6512169**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>